



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y/O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS VALORES DE LOS PREDIOS, PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR POR LOS CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO FISCAL 2024

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MPPA-A

Aguaytía, 29 de diciembre de 2023.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

#### VISTO:

El Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 015-2023, celebrado el 29 de diciembre de 2023; el Expediente Interno N° 09053-2023, el Informe N° 027-2023-SGCyRT-GAT-MPPA-A, del 14 de diciembre de 2023; el Informe N° 026-2023-GAT-MPPA-A, de fecha 15 de diciembre de 2023; el Informe Legal N° 610-2023-MPPA-GAJ-AEBA, de fecha 27 de diciembre de 2023; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que, en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su Artículo 9° numeral 9) y el artículo 40° que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece lo siguiente:

**Artículo 8°** "El Impuesto Predial es de Periodicidad Anual y grava el valor de los Predios Urbanos y Rústicos. (...) La Recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio."

**Artículo 9°** "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza."

**Artículo 11°** "La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y Estado de Conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA (por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de CONATA) y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial".

**Artículo 13°** "El Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autovalúo</u>	<u>Alicuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto a mínimo a pagar por concepto de equivalente al 0.60% de la UIT vigente al 1° de enero del año que corresponde el impuesto":

**Artículo 14°** "Los Contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.
- Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio (...), así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasan el valor de 5 UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

- c) (...) La actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto."

**Artículo 15°** "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.  
b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago."

**Artículo 17°** menciona a los predios inafectos del impuesto predial, al igual como en **Artículo 19°** menciona los requisitos para que los pensionistas y persona adulta mayor (PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIAS de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor) propietarios de un solo Predio de uso de vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el **Artículo 20°** de esta citada norma que el rendimiento constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

Que, en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con fecha 31 de octubre del 2023, se emitió la **Resolución Directoral Sectorial N°034-2023-GRU-DRVCSU-DR** en la que se aprueba los "Valores Arancelarios de terrenos Urbanos de los planos prediales de la provincia de Padre Abad, vigente para el ejercicio fiscal 2024, y con fecha 30 octubre de 2023 se emite **Resolución Ministerial N°369-2023-EF/15**, que establece los Valores Arancelarios de Terreno Rústicos vigente para el ejercicio fiscal 2024; **Resolución Ministerial N°469-2023-VIVIENDA**, que aprueba los Valores Unitarios oficiales de Edificación vigentes para el Ejercicio 2024, así como la metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial; asimismo, el Impuesto Vehicular para el ejercicio 2024 se efectuará de conformidad a la Resolución Ministerial que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Artículo 30° establece que, el Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. el Artículo 30-A menciona que la Administración del Impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial. Por su parte, la Cuarta Disposición Final de la precitada ley, dispone que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas; por lo que, mediante Informe N° 271-2023-SGCYRT-GAT-MPPA-A remite la estructura de costos por el servicio de emisión mecanizada para el año 2024, fijado en S/ 10.00 (Diez y 00/100 Soles).

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM); (...), La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Por lo que, con Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT se establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a 0.90% mensual.

Que, a través del Informe N° 271-2023-SGCYRT-GAT-MPPA-A, de fecha 14 de diciembre de 2023; la Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, remite al Gerente de Administración Tributaria la estructura de costos por el servicio de emisión mecanizada para el año 2024, que comprende el costo de elaboración de carpeta tributaria o cuponera, emisión de los formatos del impuesto predial y de arbitrios 2024, distribución de cuponeras y registro de cargos de notificación, para el ejercicio fiscal 2024, donde ha determinado que el servicio de emisión mecanizada será de S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles) conforme lo detalla en la estructura de costos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

## ANEXO 1 ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL AÑO 2024

CONCEPTO	DETALLE	CANT	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo emisión	%
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							<b>59,735.63</b>	<b>99.87%</b>
<b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>								
Analista de sistemas	Analista de Sistemas y programador trib	1	Trabajador	7,500.00	100%		18,000.00	
Técnico en computación	Analista de Sistemas y programador trib	2	Trabajador	4,000.00	100%		10,000.00	
<b>COSTOS DE MATERIALES</b>								
Material de cómputo	Toner para impresora	16	Unidad	250.00	100%		4,000.00	
Material de útiles de escritorio	Papel bond membretado	21	Millar	37.00	100%		777.00	
cuponeras	Carátula cuponera	7	Millar	1,500.00	100%		10,500.00	
Material de útiles de escritorio	Archivadores	25	Unidad	23.00	100%		575.00	
<b>DEPRECIACION DE MUEBLES Y ENSERES</b>								
							<b>383.63</b>	
Depreciación de equipo de cómputo	Computadoras para emisión tributaria	3	Unidad	3,850.00	100%	25.00%	240.63	
Depreciación de equipo de cómputo	Impresora para emisión tributaria	2	Unidad	3,200.00	100%	25.00%	133.33	
Depreciación de muebles y enseres	Mód de escritorio para equip de cómputo	3	Unidad	387.00	100%	10.00%	9.68	
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>								
Servicio de Terceros	Distribución de cuponeras	1	Contrato	25,500.00	100%		25,500.00	
							<b>25,500.00</b>	
<b>COSTOS FIJOS</b>								
							<b>78.36</b>	<b>0.13%</b>
Servicio de energía eléctrica	Uso de computadoras y equipos	1	Suministro	3,250.00	2.16%		70.20	
Servicio de agua potable	Uso personal analista tributario	1	Suministro	680.00	1.20%		8.16	
<b>TOTAL</b>							<b>59,813.99</b>	<b>100%</b>

## ANEXO 2 ESTIMACION DE INGRESOS POR EL COBRO DE DERECHO DE EMISION MECANIZADA

Servicio	Cobertura de Carpetas a Emitir	N° de Contribuyentes	Diferencia	Costo Anual en S/.			Cobertura en %
				Costo del Servicio	Ingreso Estimado	Diferencia	Ingreso Estimado/Costo del Servicio
Emisión Mecanizada	6,000.00	5,903.00	97.00	59,813.99	59,030.00	783.99	98.69%

$$5903/5903 = \text{S/} 10.00$$

COSTO DERECHO EMISION A PAGAR POR CONTRIBUYENTE = S/ 10.00

Que, de acuerdo a ello, el Gerente de Administración Tributaria con Informe N° 026-2023-GAT-MPPA-A, de fecha 15 de diciembre de 2023, recomienda que se apruebe en sesión de concejo municipal la **ordenanza municipal que regula la presentación de las declaraciones juradas y/o actualización automática de los valores de los predios, pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular por los contribuyentes para el año fiscal 2024**, por corresponder a sus atribuciones.

Que, mediante Informe Legal N° 610-2023-MPPA-GAJ-AEBA, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se declare **PROCEDENTE** la aprobación del proyecto Ordenanza Municipal que regula **“La presentación de las declaraciones juradas y/o actualización automática de los valores de los predios, pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular por los contribuyentes para el año fiscal 2024”**

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **POR MAYORIA**, se aprueba la siguiente:

### “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y/O ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LOS VALORES DE LOS PREDIOS, PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR POR LOS CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO FISCAL 2024”

**Artículo 1°.** - **APROBADO** la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automática mecanizada de los valores de predios y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2024, con vencimiento al 29 de Febrero del año 2024, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2024, por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el **29 de Febrero del año 2024**.

**Artículo 2°.** - **AUTORIZAR** la emisión mecanizada a domicilio de la Declaración Jurada del autovalúo del Impuesto Predial y el Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2024.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

**Artículo 3°.- Establecer**, la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo N° 156-2004-EF y de acuerdo a la UIT vigente para el año 2024, como sigue:

Tramo de autovalúo	Alicuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

**Artículo 4°.- DISPONER**, que, para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial 2024 y el Impuesto Vehicular 2024 debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- a) Al contado, **hasta el 29 de febrero del 2024.**
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:

- 1° Cuota                    hasta el **29 de febrero de 2024.**
- 2° Cuota                    hasta el **31 de mayo de 2024.**
- 3° Cuota                    hasta el **30 de agosto de 2024.**
- 4° Cuota                    hasta el **29 de noviembre de 2024.**

**Artículo 5°.- ESTABLECER**, el impuesto Mínimo a pagar en el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto.

**Artículo 6°.- INAFÉCTESE**, al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No está inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.

**Artículo 7°.-** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Dicha deducción se realizará previa verificación de los exigido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Este beneficio también alcanza al Adulto Mayor no pensionista, establecido mediante Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de Julio del 2016, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF "Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas".

**Artículo 8°.- FÍJESE**, en **S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles)** en el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2024 e Impuesto vehicular del ejercicio fiscal 2024, así como su distribución. Monto determinado de la estructura de costos anexada al presente, según el siguiente cuadro:

ANEXO 1  
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL AÑO 2024

CONCEPTO	DETALLE	CANT	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo emisión	%
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							<b>59,735.63</b>	<b>99.87%</b>
<b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>							<b>18,000.00</b>	
Analista de sistemas	Analista de Sistemas y programador trib	1	Trabajador	7,500.00	100%		10,000.00	
Técnico en computación	Analista de Sistemas y programador trib	2	Trabajador	4,000.00	100%		8,000.00	
<b>COSTOS DE MATERIALES</b>							<b>15,852.00</b>	
Material de Computo	Toner para impresora	16	Unidad	250.00	100%		4,000.00	
Material de útiles de escritorio	Papel bond membretado	21	Millar	37.00	100%		777.00	
cuponerías	Carátula cuponera	7	Millar	1,500.00	100%		10,500.00	
Material de útiles de escritorio	Archivadores	25	Unidad	23.00	100%		575.00	
<b>DEPRECIACION DE MUEBLES Y ENSERES</b>							<b>383.63</b>	
Depreciación de equipo de cómputo	Computadoras para emision tributaria	3	Unidad	3,850.00	100%	25.00%	240.63	
Depreciación de equipo de cómputo	Impresora para emision tributaria	2	Unidad	3,200.00	100%	25.00%	133.33	
Depreciación de muebles y enseres	Mód de escritorio para equip de computo	3	Unidad	387.00	100%	10.00%	9.68	
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							<b>25,500.00</b>	
Servicio de Terceros	Distribución de cuponerías	1	Contrato	25,500.00	100%		25,500.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>							<b>78.36</b>	<b>0.13%</b>
Servicio de energía eléctrica	Uso de computadoras y equipos	1	Suministro	3,250.00	2.16%		70.20	
Servicio de agua potable	Uso personal analista tributario	1	Suministro	680.00	1.20%		8.16	
<b>TOTAL</b>							<b>59,813.99</b>	<b>100%</b>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

## ANEXO 2 ESTIMACION DE INGRESOS POR EL COBRO DE DERECHO DE EMISION MECANIZADA

Servicio	Cobertura de Carpetas a Emitir	N° de Contribuyentes	Diferencia	Costo Anual en S/.			Cobertura en % Ingreso Estimado/Costo del Servicio
				Costo del Servicio	Ingreso Estimado	Diferencia	
Emission Mecanizada	6,000.00	5,903.00	97.00	59,813.99	59,030.00	783.99	98.69%

59030/5903 = S/. 10.00

COSTO DERECHO EMISION A PAGAR POR CONTRIBUYENTE = S/. 10.00



**Artículo 9°.** – FÍJESE en 0.90% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2014-EF- Texto Único Ordenando del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

**SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional ([www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)).

**TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas la difusión de la presente Ordenanza.

**CUARTO.** - FACÚLTESE al sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía declare la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación, y beneficie a los contribuyentes de acuerdo al Artículo 4° de la presente Ordenanza.

**QUINTO.** - La presente ordenanza entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

**SEXTO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO  
ALCALDE PROVINCIAL